



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACUSE**

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11359/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

Ciudad de México, 25 de octubre de 2019.



05 NOV 2019

MOVIMIENTO CIUDADANO

Brenda Gabriela Roca S  
1125

**C. GILBERTO MENDOZA CISNEROS**  
**TESORERO ESTATAL DE MOVIMIENTO**  
**CIUDADANO JALISCO**  
Av. La Paz No. 1901, Col. Americana,  
Guadalajara, Jalisco. C.P. 44160.

**PRESENTE**

Con fundamento en el artículo 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 16 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su escrito número COE-TES-040/2019, mediante la cual se realiza una consulta.

• **Planteamiento**

En el escrito de mérito, se realiza una consulta relativa al registro contable, la emisión del CFDI y la documentación comprobatoria que se debe adjuntar como soporte documental en el registro contable del partido Movimiento Ciudadano en el estado de Jalisco, derivado del exhorto realizado por el Juez Décimo Tercero de lo familiar, mediante el cual se solicita aplicar un descuento del 20% de los ingresos ordinarios y extraordinarios del C. Gilberto Mendoza Cisneros, tesorero estatal del partido en comento, por concepto de pensión alimenticia, en favor de su hija Karen Michelle Mendoza Hurtado, para lo cual lo pondrá a disposición de la C. Claudia Irene Hurtado Salazar, en cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...)

*respecto a la situación que dicta el Juez Décimo Tercero de lo Familiar referente al exhorto número 102/2019 según oficio 1632/2019 de fecha 7 de agosto de 2019; en el cual se notifica al C. Enrique Israel Medina Torres, Coordinador Estatal de Movimiento Ciudadano Jalisco, a efecto que se sirva realizar el descuento del 20% de los ingresos ordinarios y extraordinarios del demandado Gilberto Mendoza Cisneros, como producto de su trabajo como Tesorero en el Partido Movimiento Ciudadano en el Estado de Jalisco, por concepto de Pensión Alimenticia provisional a favor de su hija menor Karen Michelle Mendoza Hurtado y lo ponga a disposición de la parte actora Claudia Irene Hurtado Salazar como representante de la menor.*

*En virtud de que se realizó ya una operación de registro contable para el primer descuento, mismo que se describe a continuación:*

1. *Se realizó Transferencia electrónica a nombre de Gilberto Mendoza Cisneros por el importe del 80% de su ingreso como Honorarios Asimilados a Salarios a Dirigentes.*
2. *Se realizó Transferencia electrónica a nombre de Claudia Irene Hurtado Salazar, del 20% del ingreso del demandado.*

*Mi consulta es sobre ¿El registro contable respecto del porcentaje del 20% debe ser similar al del 80%?*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11359/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

*¿El CFDI correspondiente a dichos porcentajes debe ser timbrado de igual manera por separado de conformidad a las transferencias electrónicas?*

*¿El soporte documental respecto del 20% del descuento asignado, será el exhorto?  
(...)"*

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comentario, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que su consulta consiste en determinar el registro contable derivado del descuento del 20% ordenado por autoridad judicial, por concepto de pensión alimenticia, la documentación soporte que respalde el registro en comentario, así como la emisión del CFDI correspondiente.

- **Análisis normativo**

Sobre el particular, se hace de su conocimiento lo siguiente: la deducción por pensión alimenticia se realiza con lo que expresamente determinó el Juez, esto es, considerando el 20% de los ingresos ordinarios y extraordinarios que perciba el deudor alimentario (después de impuestos), de conformidad a lo señalado por el artículo 110, fracción V de la Ley Federal del Trabajo.

El Comprobante Fiscal Digital (CFDI) debe ser timbrado a favor del trabajador e incluir todas sus percepciones y deducciones correspondientes, incluyendo la deducción por concepto de pensión alimenticia, en el supuesto de no localizarse se deberá incluir en otras deducciones.

En lo que se refiere al soporte documental del 20% de deducción al trabajador, ciertamente, es el exhorto enviado por el Juez que conoce del Juicio materia de Controversia del Orden Familiar en comentario.

Por último, se sugiere que, en el caso de la cuenta que se deberá afectar en la contabilidad del sujeto obligado para provisionar la pensión alimenticia, será la de "Acreedores Diversos", con una subcuenta que identifique claramente al beneficiario, abonando a dicha cuenta para establecer la responsabilidad de pago y cargando una vez cubierta la obligación mandatada por el Juez.

Para respaldar dicho pago ya sea a través de cheque o transferencia, el partido deberá emitir un recibo CFDI en el que se describa la percepción por concepto de pensión alimenticia al beneficiario, sin descuento de impuestos, de conformidad con el artículo 93, fracción XXVI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ya que estos deben ser calculados y reflejados en el recibo CFDI del trabajador y no del deudor alimentario.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/11359/2019

ASUNTO.- Se responde consulta

• **Conclusiones**

- La deducción por pensión alimenticia se realiza con lo que expresamente determinó el Juez, esto es, considerando el 20% de los ingresos ordinarios y extraordinarios que perciba el deudor alimentario (después de impuestos).
- El Comprobante Fiscal Digital (CFDI) debe ser timbrado a favor del trabajador e incluir todas sus percepciones y deducciones correspondientes, incluyendo la deducción por concepto de pensión alimenticia al beneficiario, sin descuento de impuestos. En el supuesto de no localizarse se deberá incluir en otras deducciones.
- El soporte documental de la deducción al trabajador por concepto de pensión alimenticia es el exhorto que fue enviado por el Juez competente.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA**  
**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

  
**LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ**